

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

**SECCION PRIMERA.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REGLAMENTO GENERAL**

**PARA LA ORGANIZACION Y RÉGIMEN DEL NOTARIADO.**

(Continuacion.)

**TÍTULO VII.**

*De los protocolos, escrituras, matrices é indices de los mismos.*

Art. 47. Cada protocolo comprenderá las escrituras matrices, expedientes y demás actos y documentos protocolizados ó que se han de protocolizar en cada año, contando desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre ámbos inclusive, aunque en su trascurso haya vacado la Notaria y se haya nombrado nuevo Notario.

Art. 48. Todos los documentos protocolizados llevarán el número que les corresponda, escrito en letra, por orden de fechas.

Art. 49. Todas las hojas del protocolo irán foliadas con el número que les pertenezca por su orden, escrito tambien en letra.

A más de esta foliatura podrá añadirse la misma en guarismos.

Art. 50. Todas las hojas de escrituras ma-

trices serán de pliego entero, y por la parte en que hayan de encuadernarse tendrán una margen en blanco de 20 milímetros. Además se dejará en las cuatro planas del pliego otra margen de 50 milímetros, y por la parte donde comienzan á escribirse los renglones. La primera y tercera plana tendrán tambien una margen en blanco de cinco milímetros por el canto del papel para que por la accion del tiempo no puedan ser corroidas las últimas letras de cada renglon.

Todas las hojas del protocolo serán rubricadas por el Notario al margen de 50 milímetros, á excepcion de aquellas en que por el contenido del documento aparezcan ya firmadas ó rubricadas por el mismo.

Art. 51. Los Notarios no podrán comenzar la extension de ninguna escritura matriz sino en pliego distinto y en la primera llana ó cara de cada pliego, debiendo foliarse y rubricarse hasta las hojas que queden en blanco.

Las notas que deben ponerse en la escritura matriz ó registro se extenderán á continuacion de la misma si hubiere papel en blanco, y en su defecto en el margen de 50 milímetros, comenzando por la primera plana.

Art. 52. El primer dia de cada año se abrirá el protocolo extendiendo una nota que diga así:

«Protocolo de los instrumentos públicos correspondiente al año de.....» Fechará en letra, firmará y rubricará. Una nota análoga pondrá el nuevo Notario en cualquier dia del año que comience á ejercer el cargo.

El último día del año se cerrará el protocolo con la siguiente nota:

«Concluye el protocolo del año de....., que contiene (tantos) instrumentos y (tantos) folios, autorizados durante el mismo por el infrascrito Notario.» Fechará en letra, signará, firmará y rubricará.

Art. 53. Cuando el protocolo anual por su volumen, á juicio prudente del Notario, deba encuadernarse en más de un tomo, se cerrará el primero y se empezará el segundo con las notas expresadas en el artículo anterior, alteradas en lo necesario á designar los meses que contiene cada tomo.

Los diferentes tomos no se considerarán como distintos protocolos, por lo cual no se interrumpirá ni volverá á empezar en el segundo la foliación del primero, debiendo expresarse en la nota final del último tomo de cada protocolo, á más del número de instrumentos y folios del tomo, el número de instrumentos y folios de los tomos reunidos que forman el protocolo.

Las notas de apertura y cierre del protocolo se pondrán en pliego separado del sello de oficio, cuyo pliego no se foliará.

Art. 54. Cuando vacare una Notaría el Delegado ó Subdelegado lo pondrá en conocimiento de la Junta directiva y del Juez de primera instancia, ó en su defecto del Municipal del pueblo de la misma Notaría.

El Decano del Colegio lo comunicará á la Dirección.

El Juez á quien se hubiere participado la vacante, acompañado del Secretario del Juzgado, pondrá á continuación de la última escritura del protocolo corriente de instrumentos públicos la siguiente nota que fechará en letra y firmará el Juez y el Secretario. «Queda vacante esta Notaría de... por (fallecimiento, renuncia ó lo que sea) resultando en este protocolo autorizados hasta hoy (tantos) instrumentos públicos y (tantos) folios.» Fecha y firma.

Art. 55. Dentro de los ocho primeros días de cada mes, los Notarios remitirán índice de los documentos protocolizados en el mes anterior, ó certificación de no haber protocolizado ninguno á las Juntas directivas, las que los archivarán bajo su más escrupulosa responsabilidad.

De cada uno de los índices mensuales se quedará el Notario con copia firmada, cuyas copias se encuadernarán al final del protocolo, viniendo á formar de este modo el índice general cronológico del mismo.

En el caso del art. 54 el Juez de primera instancia ó en su caso el Municipal, formará el índice de los documentos protocolizados y no incluidos en el último índice mensual, remitiéndolo al Decano de la Junta para los efectos expresados.

Los índices y sus copias se extenderán en papel de oficio.

Dentro de los ocho primeros días de Enero de cada año los Notarios firmarán y remitirán á la Junta directiva una nota expresiva del número total de instrumentos autorizados durante el año anterior y folios que comprenden.

Las Juntas formarán unos resúmenes estadísticos, que remitirán á la Dirección general, del mes de Febrero, expresivos del resultado de las indicadas notas clasificadas por distritos y Notarías.

Art. 56. En los dos primeros meses de cada año deberán quedar encuadernados los protocolos, exceptuándose los reservados que se vayan formando con arreglo á la ley.

El protocolo se encuadernará en pergamino: la cubierta inferior será más larga que la superior por los tres extremos no cosidos, de manera que doblándose sobre los cantos del protocolo puedan abrocharse ó cerrarse sobre la cubierta superior, quedando resguardadas las extremidades de los hojas del protocolo.

En el lomo del mismo se pondrá la siguiente inscripción: «Protocolo.—Año de.... (en guarismo).»

Art. 57. Los Notarios serán responsables de la integridad y conservación de los protocolos si se deteriorasen por falta de diligencia, y los repondrán en este caso á sus expensas; incurriendo además en la multa ó corrección disciplinaria que se estimare.

Si resultase motivo racional para sospechar que hubo delito, se procederá inmediatamente á la formación de causa.

Art. 58. Los Notarios custodiarán los protocolos en el mismo edificio que habiten y bajo su responsabilidad.

Art. 59. Por punto general todos los protocolos son secretos.

Con los protocolos, especialmente reservados de que tratan los artículos 34 y 35 de la ley, se observarán las formalidades prescritas para los protocolos generales en la parte que les corresponda, cumpliendo las prescripciones de los artículos de la ley citados en este.

Se encuadernarán al final del año en que se haya autorizado el núm. 100, y el rótulo especial del tomo será:

Para los protocolos á que se refiere el art. 34 de la ley: «Protocolo reservado testamentario, Año de....» (en guarismos).

Para los protocolos de que trata el art. 35 de la ley: «Protocolo reservado.—Filiaciones.—Año de....» (en guarismos).

Art. 60. Los Notarios autorizarán los instrumentos públicos signando, firmando y rubricando. Podrán usar además sello especial de su Notaría.

Art. 61. A ningún Notario se concederá autorización para signar ni firmar con estampilla. Los que en la actualidad lo verifiquen dejarán inmediatamente de usarla, y elegirán signo, firma y rúbrica, que pondrán en conocimiento de las respectivas Juntas directivas.

Art. 62. Las escrituras matrices se redactarán con arreglo al art. 25 de la ley, usando de estilo claro, puro, preciso, sin frase ni término alguno oscuro ni ambiguo y observando siempre como reglas imprescindibles la verdad en el concepto, la propiedad en el lenguaje y la severidad en la forma.

Cuando se hubiere de insertar documento,

párrafo, frase ó palabra de otro idioma ó dialecto se extenderá inmediatamente su traducción ó se explicará lo que el otorgante entiende por la frase, palabra ó nombre exótico. Están fuera de esta prescripción las palabras latinas *ad bona, ad vitem ó ad vites* con relación á curadores, *á priori ó posteriori, inter vivos*, y otras que así en el foro como en el lenguaje comun son usuales y de conocida significación.

También podrán los Notarios testimoniar por exhibición documentos en latin ó en cualquiera otra lengua; pero en este caso se entenderá que su fé se refiere solamente á la exactitud de la copia material de las palabras y no acerca de su contenido.

En el caso del párrafo tercero del art. 25 de la ley, los Notarios explicarán á los otorgantes y testigos en su dialecto particular la escritura extendida en castellano, si hubiere alguno que no entendiere este idioma.

Quando contraten extranjeros que no sepan el castellano, otorgarán la escritura con asistencia de intérprete, á ménos que el Notario conozca su idioma, haciéndolo constar en ámbos casos en el documento.

Art. 63. Las abreviaturas y blancos de que trata el art. 25 de la ley no se refieren á las iniciales, abreviaturas ó frases reconocidas comunmente por tratamientos, títulos de honor, expresiones de cortesía, de respeto ó de buena memoria, ni se reputarán blancos los espacios que resulten al fin de una línea, cuando la siguiente empiece formando cláusula distinta; pero en este último caso deberá cubrirse el blanco con una raya de tinta.

Art. 64. Se firmarán las escrituras matrices con arreglo al párrafo segundo del art. 17 de la ley, y con la presencia del número de testigos que señala el art. 20 de la misma; pero si los otorgantes ó alguno de ellos no supiere ó no pudiere firmar, lo expresará así el Notario, y firmará por el que no lo haga un testigo, sin necesidad de que escriba en la antefirma que lo hace por sí como testigo y por otorgante ú otorgantes que no sepan ó no puedan verificarlo, porque el Notario cuidará de expresar estos conceptos en el mismo instrumento.

Art. 65. Para el cumplimiento del art. 20 de la ley, se entiende por instrumento público *inter vivos* todo el que se otorgue sin consideración ni relación á la muerte del otorgante.

Art. 66. Por regla general todos los testigos deberán firmar el instrumento. Si alguno de los testigos instrumentales no supiere ó no pudiere, firmará el otro por sí y á nombre del que por tal causa no lo hiciere; y si, por último, ninguno de estos testigos supiere ó pudiere firmar, bastará la firma de los otorgantes y la autorización del Notario, expresando este que los testigos no firman por no poder ó no saber.

Quando concurriesen además testigos de conocimiento, con arreglo al art. 23 de la ley, uno, cuando ménos, deberá saber firmar, y firmará por sí y por el que no sepa, expresándose en ámbos casos las circunstancias que prescribe el art. 24 de la ley respecto de los testigos,

En ningun caso será preciso que el testigo que firme escriba de su propio puño la antefirma, toda vez que la cualidad con que lo haga la expresará claramente el Notario en el instrumento mismo.

Art. 67. Los impedimentos de que trata el art. 21 de la ley no se refieren á los testigos de conocimiento cuando concurren solamente como tales.

Art. 68. Cuando los testigos instrumentales conozcan al otorgante ú otorgantes, que no conociese el Notario, podrán á la vez ser testigos de conocimiento, en cuyo caso, uno, cuando ménos, deberá saber firmar y firmará. Por el contrario, los testigos de conocimiento sólo podrán ser á la vez instrumentales cuando en ellos no concurren los impedimentos de que trata el art. 21 de la ley. El Notario deberá dar fé de que conoce á los testigos de conocimiento.

Art. 69. En los casos del párrafo tercero del art. 23 de la ley en que á un Notario le sea imposible dar fé del conocimiento de los otorgantes por no conocerlos, ni poder estos presentar testigos de conocimiento, lo expresará así en la escritura, y en ella reseñará los documentos que le presenten para identificar su persona.

Art. 70. Para los efectos de los artículos 21 y 27 de la ley se entiende por escribiente ó amanuense, dependiente ó criado, por analogía con lo dispuesto en la ley de Registro civil, el que presta sus servicios mediante un salario ó retribución y vive en la casa del Notario.

Art. 71. Los otorgantes pueden oponerse á que determinadas personas sean testigos instrumentales de la escritura, á no ser que la otorguen en virtud de ley ó mandamiento judicial.

Art. 72. La presencia de los testigos, así instrumentales como de conocimiento, en su caso, se requiere solamente para la lectura, consentimiento y firma de la escritura matriz que tendrán lugar en un sólo acto.

Art. 73. No es preciso que el Notario dé fé en cada cláusula de las estipulaciones ó circunstancias que segun las leyes exijan este requisito. Bastará que consigne al final de la escritura la siguiente ó parecida fórmula: «Y yo el Notario doy fé de conocer á los otorgantes (ó á los testigos de conocimiento, en su caso, etc.) y de todo lo contenido en este instrumento público.» Con esta ó idéntica fórmula final se entenderá dada fé en el instrumento de todas las cláusulas, condiciones, estipulaciones y demás circunstancias que exijan este requisito segun las leyes.

(Se continuará.)

## SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por el Presidente

del Poder Ejecutivo de la República en orden de 3 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 9 de Diciembre próximo á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras que se expresan, de esta provincia, durante el actual año económico.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el despacho de este Gobierno, hallándose en esta Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Las carreteras á que han de referirse estas contrataciones y á que corresponden los presupuestos de los acopios para cada una, son las que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado.

**NOTA de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.**

CARRETERAS.	LONGITUD EN KILÓMETROS.	OBJETO Á QUE SE DESTINAN LOS ACOPIOS.	PRESUPUESTO DE ACOPIOS.
			Pescetas. Cts.
De Madrid á la Junquera.	40	Conservacion.	9.791'32
De Zaragoza á Teruel.	42	Id.	7.497'47
De Zaragoza á Castellon.	28	Id.	9.998'91
De Soria á Calatayud.	12	Id.	4.257'87
De Gallur á Sangüesa.	27	Id.	6.491'75 A
De Tortuera á Alhama.	13	Id.	3.528'43
De Gallur al confin de la provincia de Soria.	8	Id.	2.467'77
De Escatron á Gandesa.	16	Id.	13.746'58

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de..., segun consta de la cédula de vecindad que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de... con fecha de... de 1874, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de... kilómetros de la carretera de... á... comprendida en la expresada provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 26 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fe-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 reales.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1874.—El Gobernador interino, Mariano Arredondo.

cha 21 del actual me dice lo siguiente:—Excelentísimo Sr. Con objeto de que los exámenes á que deben sujetarse los aspirantes al empleo de alferoces de Milicias provinciales comprendidos en el caso tercero del art. 1.º del 10 del actual, guarden la mayor uniformidad posible, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer lo verifiquen con arreglo al adjunto programa. De su orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que con inclusion de copia del programa que se cita, traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva ordenar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los que les pueda interesar.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1874.—Pedro Agustin Herrero.

**PROGRAMA QUE SE CITA.**

*Geometría.*

Nociones generales

Rectas, perpendiculares, oblicuas, paralelas y secantes.

Ángulos.

Circunferencias de círculo.

Rectas en el círculo, sus propiedades.

Triángulos, cuadriláteros y polígonos en general. Sus propiedades y condiciones de igualdad.

Lineas proporcionales.

Semejanza de triángulos y polígonos.

Arcos de triángulos, polígonos, círculos y segmentos.

Comparacion de arcos.

*Geometría práctica.*

Nociones generales.

Cuerdas y piquetes, banderolas, jalones, cadenas, cintas metálicas y rodetes.

Escuadras, pantómetro y brújulas, uso, comprobacion y correccion.

Alineaciones, mediciones y problemas, descripcion, uso y comprobacion de los niveles de perpendicular, agua y antejojo, miras.

**CIRCULAR.**

**ORDEN PÚBLICO.**

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de Julian de Gracia y Francisco de Gracia, cuyas señas se expresan a continuacion, y caso de ser habidos los pondrán a disposicion del excelentísimo Sr. Capitan general.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1874.—Pedro A. Herrero.

*Señas de Julian de Gracia.*

Natural de Zaragoza, edad 31 años, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano. Voluntario de la Ronda volante de Villanueva y Geltrú.

*Señas de Francisco de Gracia.*

Natural de Tarazona, edad 31 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano. Desertor del regimiento infanteria de Almansa.

**Sección 2.ª.—CORREOS.—Anuncio.**

No habiéndose presentado a tomar posesion de su destino el peaton conductor de la correspondencia pública de Belchite a Lécera, D. Ramon Sambonete y Cuevas, para el que fué nombrado por orden de 17 de Octubre próximo pasado, he acordado anunciarla nuevamente al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el citado periódico, dirijan por mi conducto sus solicitudes documentadas al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, todos los que, reuniendo las condi-

ciones que determinan los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del decreto de 20 de Agosto último, se consideren con derecho a servirla.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

*Artículos que se citan.*

Los solicitantes han de ser licenciados del ejército de mar y tierra, de la Guardia civil, de Carabineros y demás institutos militares, sin nota desfavorable en sus licencias, siendo atendidos en igualdad de circunstancias los inutilizados y heridos en campaña no imposibilitados para efectuar el servicio a que se destinan.

En el mismo caso se encuentran para ser atendidos, los voluntarios nacionales inutilizados y heridos luchando en el campo con los facciosos, ó defendiendo los pueblos de sus ataques é invasiones.

En identidad de cualidades, serán preferidos el sargento al cabo, y éste al soldado, que sepa leer y escribir; pues esta es condicion indispensable para todo el que haya de desempeñar los antedichos cargos.

A falta de individuos que reunan las circunstancias exigidas en los artículos 3.º y 4.º, podrán optar a aquellas plazas los particulares que sabiendo leer y escribir, justifiquen su buena conducta moral y política, debiendo escojerse entre los que hubiesen prestado algun servicio a la humanidad y a la patria.

**SECCION TERCERA.**

**DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.**

*Sesion pública ordinaria del 11 de Noviembre de 1874.*

PRESIDENCIA DEL SR. FRANCO Y LOPEZ.

SEÑORES.

Abierta la sesion por el señor Presidente a las once y cinco minutos de la mañana, se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

La Diputacion quedó enterada de no poder asistir a la sesion el Sr. Perez Baerla por hallarse enfermo. Concedida la palabra para preguntas é interpelaciones, hizo uso de la misma el Sr. Ruiz Andreu para saber, qué clase de gestiones habia practicado la Comision que fué a Madrid para asuntos de la provincia, y qué era lo que habia conseguido; pues segun se habia dicho en un periódico de la capital, con referencia a una corresponden-

Sarria. 4. 8  
Frison. 20  
Villarroya.  
Castillo. 1272  
Navarro y Ochoteco.  
Sinués.  
Naval.

cia de Madrid, que se habia recibido bien a la Comision, pero nada habia conseguido; y como esto estaba en contradiccion con lo manifestado por los individuos de aquella, deseaba alguna explicacion del asunto.

Contestó el Sr. Aisa, que se complacia en que se hiciera la pregunta, para que pudiera saberse públicamente el resultado de las gestiones que la Comision especial nombrada al efecto habia practicado, y cual habia sido éste, y se alegraba con tanto mayor motivo cuanto que ocupándose de este asunto el *Diario de Avisos* se manifestaba, que el resultado habia sido nulo. Que dos objetos principales habia llevado la Comision: el primero era el planteamiento oficial de la Medicina, y el segundo hacer presente al Gobierno el estado de inquietud y alarma de la poblacion con motivo de la insurreccion carlista. Que respecto al primero, el Sr. Alonso Colmenares manifestó a la Comision, que nada podria hacerse en el asunto si la Diputacion no se adheria al decreto sobre ensenanza que se habia publicado; y lo más que podria hacerse era dejar la Medicina en la misma forma que el año anterior, á cuyo fin y para arreglo de detalles se podia delegar al Sr. Rector de la Universidad. Que se restableció la Capitanía general que se hallaba suprimida. Se recomendó al Brigadier Despujols para un mando por los buenos recuerdos que habia dejado en el Bajo Aragon. Se sacó fondos para las obras de la presa del Canal Imperial y se unió al Ayuntamiento de esta Ciudad para el cambio de cuarteles, todo se habia conseguido; y únicamente no pudo alcanzarse la supresion ó traslado á otro punto, del Presidio de esta ciudad. Que extrañó sobremanera que al dia siguiente de llegada la Comision á esta ciudad, se publicara la carta del *Diario de Avisos*, cuando precisamente esta daba cuenta á los señores Diputados del resultado de sus gestiones en la que se participaba lo diametralmente opuesto á lo que se comunicó á los Sres. Diputados: por lo que le servia de una verdadera satisfaccion decir en pública sesion el resultado, para que no se tergiversen hechos de esta naturaleza.

El Sr. Ruiz Andreu se dió por satisfecho de las explicaciones de la Comision.

El Sr. Marton se extrañó de que se trajera á discusion hechos pasados y de esta índole, porque no parecia sino que habia habido conformidad en hacer la pregunta para contestarla, sin que le interese la cuestion ni le importe, pero ya que el Sr. Ruiz Andreu habia traído la pregunta á discusion, se iba á permitir hacer otra pregunta que tanto se habia dicho de los objetos que llevaba aquella Comision y como hoy dia todo se habla y se comenta, deseaba saber la extension y límites que dió la Diputacion á esa Comision especial, y si esta dió algun paso político, ó algun individuo de la Comision lo dió oficialmente, para la colocacion de alguna persona en esta provincia; porque ya que la Comision daba cuenta con frases galanas de su resultado,

deseaba por su parte saber estos particulares.

El Sr. Sinués contestó que aun cuando fuera invirtiendo el orden que en toda discusion debe seguirse, se proponia principiar contestando á lo que últimamente habia manifestado el señor Marton, debiendo decir que todos los individuos que habian compuesto la Comision, de que formó parte, estaban dotados del suficiente buen criterio para conocer hasta donde llegaba la extension de sus deberes, y revestidos como se hallaban con carácter oficial consideraban indigno favorecer con él ni aspiraciones personales ni intereses de bandería. Que la conferencia habida con las dos personas mas caracterizadas del Gabinete para el actual caso que ocupaba á la Diputacion, la habian presenciado dos individuos nada sospechosos para el Sr. Marton; el Sr. Herrando y D. Pio Ballesteros, los que como testigos no recusables podrían manifestar si ni aun incidentalmente se nombró á la persona á que aludia el Sr. Marton. Que contestando á lo esencial se veia con sentimiento obligado á llevar la cuestion á otro terreno por circunstancias desagradables nacidas de la parcialidad y falta de justicia con que ha tratado el *Diario de Avisos* á la Comision. Que antes de entrar de lleno en el asunto deseaba se le manifestase por el Sr. Marton que quiere significar cuando afirma que no fué la Comision tan galana cuando la primera vez dió cuenta de sus gestiones como lo ha sido ahora; que si estas expresiones se refieren á la forma no es culpa y si una desgracia del que tiene la honra de dirigirse á la Diputacion el no ser elegante en el decir; añadió S. S. que cuando se nombró la Comision no se hallaba presente entre los que lo eligieron ni formó parte de ella, pero cuando una serie de desgracias concurren á debilitar aquí la energia del espíritu liberal y se temia que la audacia de los carlistas llegara hasta el extremo de intentar algo contra esta poblacion que no contaba para su defensa ni con fuerzas populares organizadas ni con ejército, se indicó por algunas la necesidad de llegarse cerca del Gobierno para hacerle comprender que no se llevaban las operaciones militares con la energia que la importancia del asunto reclamaba, y que al frente de las brigadas debian colocarse hombres activos y de reputacion militar. Que como el pensamiento fué acogido con entusiasmo por los Diputados presentes, aceptó ir agregado á la Comision porque se trataba de un asunto importante y habia riesgo, él que nunca rehuia tratándose del cumplimiento de sus deberes, ni el trabajo, ni el compromiso. Que por no ser demasiado molesto con repeticiones se limitaba á rogar al autor de la carta que publicó el *Diario de Avisos* que modifique el juicio y se tome el trabajo de decir á sus lectores que si un dia afirmó que nada habia conseguido la Comision, hechos de época reciente han venido á demostrar de una manera elocuente que no solo fué bien recibida en los centros oficiales, sino que consiguió casi todo lo que en nombre del interés público pedia. La Capitanía general está restablecida: Despujols manda las fuerzas que operan en la Tierra Baja;

los carlistas son perseguidos en todas partes, nadie teme hoy que pueda ser atacada Zaragoza: la Junta del Canal tiene recursos, mandados por el Gobierno para poder terminar las obras provisionales: y la *Gaceta* de ayer publica un decreto modificando la contribucion de consumos.

Que únicamente le restaba ocuparse ligeramente de la mision que llevó á Madrid el señor Rector. Que cuando supieron los Diputados residentes en esta que el Director de Instrucción pública habia aconsejado que seria conveniente que la Comision se entendiera para el planteamiento de la enseñanza de Medicina con el señor Boraó, se creyó seria mejor que este señor se entendiera personalmente con el Sr. Arnau para poder orillar las dificultades que con tal motivo se presentaran. El Sr Rector dió cuenta del resultado de su comision y por ella se vió las discusiones que tuvo que sostener con algunos de los que en la Comision general de Instrucción pública eran algun tanto refractarios al pensamiento que le llevaba. En medio de la exposicion de hechos le ocurrió decir que «la Comision anterior nada alcanzó porque pedia un imposible y él tenia esperanza de alcanzar lo que solicitó porque reclamaba cosas hacederas.» No se necesitó más para que al dia siguiente el periódico antes citado publicara un suelto en sentido laudatorio para el Sr. Boraó, y dijese que la Comision anterior compuesta de los señores Seron, Aisa y Sinués nada habia alcanzado. La Comision anterior que no la componian solamente los que nombraba el periódico ha conseguido ver coronados sus deseos y aun que el mismo resultado satisfactorio tendrán las gestiones practicadas por el Sr. Boraó, hasta hoy no han pasado de la categoria de una esperanza, concluyendo por exhortar al autor de la carta á ser más justo é imparcial.

Replicando el Sr. Marton expuso, que al ocuparse los periódicos del éxito ó resultado de las gestiones de la Comision lo hicieron en uso de su derecho, refiriendo lo que buenamente sabian, y volviendo á su pregunta si la Comision se habia extralimitado de los poderes concedidos por la Diputacion lo reprobaba, así como merecia un apiauso si se habia encerrado en los limites de aquellos.

Contestó el Sr. Sinués, que tanto él como los demas individuos componentes la Comision, ni pasaron del limite de las atribuciones que se les habia conferido ni hicieron nada que no estuviese en perfecta consonancia con su mision.

Despues de un ligero debate en que tomaron parte los Sres. Aisa, Sinués, Marton y Mirabete, y de expresar el Sr. Presidente que habiendo respondido á la confianza de la Diputacion tanto la Comision como el Sr. Boraó, se estaba en el caso de manifestar el aprecio con que ha visto los esfuerzos de los mismos en pró de los intereses provinciales. Se acordó por unanimidad en votacion ordinaria se den las gracias á los individuos de la Comision ya nombrada, así como tambien al Sr. Rector de esta Universidad Excmo. Sr. D. Gerónimo Boraó.

El Sr. Aisa dió las gracias á la Diputacion por

su deferencia toda vez que el servicio no las merecia.

Entrándose en la orden del dia se dió lectura al dictámen de la Comision de Hacienda en el expediente instado por el Ayuntamiento y contribuyentes de Tarazona, contra el impuesto de tránsito establecido por la Diputacion foral de Navarra. Visto lo expuesto por los interesados y lo manifestado por la supracitada Comision: La Diputacion por unanimidad y en votacion ordinaria acordó se dirija atenta comunicacion á la Diputacion foral de Navarra, exponiéndole los perjuicios que se irrogan con el impuesto al comercio é industria aragonesa, con la aplicacion del arancel que ha establecido, recurriéndose entretanto al Gobierno para que ponga el oportuno correctivo.

Sin discusion y por unanimidad en votacion ordinaria fueron aprobados los acuerdos de la Comision provincial en los expedientes de José Quibus sobre concesion á su viuda de 35 pesetas por via de socorro: Aprobacion de una cuenta del Director de caminos vecinales por recomposicion de herramientas pertenecientes á las carreteras provinciales: Aprobando la autorizacion á D. Andres Garcia para construir una tajea; y aprobacion del pago de dietas de salidas del personal de caminos en el mes de Mayo.

Igualmente fueron aprobados sin discusion y por unanimidad los dictámenes de la Comision de Instrucción pública, y denegando en su consecuencia la petition de D. Antonio Arellano, en solicitud de que se le señale un sueldo fijo por la enseñanza de los sordo-mudos y ciegos, continuando la subvencion de 750 pesetas con destino á alquiler de local y adquisicion de material de enseñanza: Aprobando el aumento de 150 pesetas el haber señalado al mozo Gabriel Ferreiro para que desempeñe el cargo de Bedel y Conserje de las cátedras de la Facultad de Medicina; siempre que el Ayuntamiento asienta á este aumento: Accediendo á lo solicitado por la Junta de socorros á los heridos, que ha designado la Escuela Normal de Maestros como uno de los Hospitales de Sangre, y advirtiéndole á la expresada Junta que esta Corporacion no es propietaria del edificio: Se denegó la instancia de doña Faustina Murillo, en solicitud de que se le concedan dos mesadas de supervivencia; y quedando enterada del nombramiento hecho por el claustro de D. Antonio Sabaca y Aragües para el cargo de portero del Instituto provincial de segunda enseñanza.

De conformidad con el dictámen de la Comision revisora, fueron igualmente aprobados los expedientes referentes á la manda y entrega de la libreria y armario que poseia el difunto don Isidro Valero á favor del Hospital de Nuestra Señora de Gracia: Igualmente se aprobaron tres certificaciones de obras ejecutadas por D. José Manzano en el puente sobre el barranco de Sestrica en los meses de Abril, Mayo y Junio: Se aprobó una cuenta del cerrajero Benito Marco por trabajos hechos en el Palacio provincial: Se aprobaron dos cuentas de gastos de las Comisiones que fueron á Madrid á gestionar diferen-

tes asuntos de la provincia, importantes la primera 517 pesetas 11 cént. y la segunda 1.591 con 75: Quedó enterada de las gestiones practicadas en Madrid por la Comisión compuesta de los Sres. Naval, Ballesteros (D. Pio) y Sarriá, para asuntos de interés para la provincia.

Quedó también enterada del decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, desestimando el recurso de alzada interpuesto por varios impresores de esta capital contra el acuerdo de esta Corporación, que autorizó a la imprenta del Hospicio para hacer todos los trabajos tipográficos que los particulares la encargasen.

Dada cuenta del expediente incoado sobre pago del gasto ocasionado por el consumo del gas del Palacio en el mes de Mayo, importante 145 pesetas 15 cént.

El Sr. Presidente observó que le llamaba la atención el gasto de gas que se consume en el Palacio, que podría evitarse rescindiendo el contrato sustituyéndolo por petróleo.

Contestó el Sr. Sancho, que estando alumbrada la ciudad por el gas no creía conveniente ni oportuno dicha reforma.

Después de un corto debate en que tomaron parte los Sres. Presidente, Sancho y Padilla, y puesto á votación fué aprobado por unanimidad en votación ordinaria, que se manifestase á la Provincial examinara ó estudiase el medio de reducir los gastos causados por el alumbrado de gas.

En igual forma fueron aprobadas una cuenta de D. Victoriano Jovellanos de 551 pesetas 75 céntimos por gastos de quintas: otra de dietas devengadas por el Inspector de primera enseñanza de 67 pesetas 50 céntimos: otra de material del mismo importante 25 pesetas 75 céntimos. Se aprobó sin discusión el expediente relativo á las reparaciones en el afirmado de los kilómetros 250 al 274 de la carretera de Madrid: el de arreglo del balcon de la fachada principal del Palacio, importante 180 pesetas: el de reintegro de D. Macario Murillo de 457 pesetas 50 céntimos de dietas en las obras de fortificación de la villa de Sés: el de expropiación de varios terrenos para las obras adicionales del puente de Sestrica en la carretera de Morés á Aranda y el de devolución de las cantidades exigidas por contribución de guerra.

Dada cuenta del expediente formado sobre separación del padre de dementes Jorge Ibañez por abandono de destino, el Sr. Marton se extrañó del frecuente cambio que se observaba en el personal de Beneficencia y rogaba á la Comisión fijase cuanto fuera posible su atención respecto á las personas que se destinaban oficialmente á dichos Asilos.

Contestó el Sr. Sancho, que no era culpa de la Comisión el que cesasen unos por renuncia ú otras causas; y respecto á las separaciones no probaba otra cosa que el celo de las Comisiones, sin que se refiera á la actual de la que es individuo.

Puesto á votación el dictámen de la Revisora proponiendo la aprobación de la separación del

Ibañez y la vacante de la plaza, fué aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

La Diputación quedó enterada del expediente formado sobre nombramiento del Excmo. señor D. Gerónimo Borao y D. Pio Ballesteros como comisionados por esta Corporación para gestionar en Madrid el planteamiento oficial en esta ciudad de la facultad de Medicina.

Acto continuo se dió cuenta del expediente sobre conservación de las plazas de peones cañeros á Ramon Millarguelo y Andrés Arjol, soldados en la actual reserva extraordinaria provincial, aprobándose por unanimidad nombrar interinos á Florencio Arjol y Juan Barrachina hasta que cumplan con la suerte de soldados los propietarios, los que ocuparán sus respectivos cargos.

Por último, se dió lectura á un recurso presentado por D. Manuel Moya Moragrega en solicitud de que se le conceda el derecho á optar á las plazas vacantes de Oficiales de Secretarías en concurrencia con los demás auxiliares de la Diputación.

El Sr. Marton expuso que provisto el cargo de Oficial 6.º y anunciada la vacante de 7.º á oposición y próximos los ejercicios de esta última, no podía para estos casos tenerse presente la solicitud de este interesado: que cuando se discutió el Reglamento, si su memoria no le era infiel, se dijo que cuando se arreglasen las bases para las demás dependencias de la Diputación, se tendrían presentes las circunstancias necesarias para el ascenso en otras dependencias diferentes de las que se servía, y que el art. 89 del Reglamento interior dispone la necesidad de llevar dos años de empleo para optar al superior; por lo que en su concepto debía pasar la exposición presentada á la Comisión especial de Reglamento para que emitiese dictámen.

Conformes los Sres. Diputados con lo propuesto por el Sr. Marton, se acordó así por unanimidad en votación ordinaria.

Acto continuo el Sr. Presidente levantó la sesión á la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

## SECCION SEXTA.

El reparto municipal del pueblo de Lucena de Jalon correspondiente al presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de cinco días, durante los cuales se oirán las reclamaciones de agravio.

Lucena 25 de Noviembre de 1874 —El Alcalde, Hermenegildo Garcia.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa y por espacio de ocho dias, se halla de manifiesto el reparto provincial y municipal para el actual año económico, en cuyo término todos los interesados podrán hacer por escrito las reclamaciones que crean convenientes á sus intereses.

Gelsa 25 de Noviembre de 1874 —El Alcalde, José Bascuas.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.